JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00003-00.

El perito aquí designado ha adjuntado los documentos con los que procura enmendar las incorrecciones advertidas en el pronunciamiento que precede, en torno a la experticia rendida.

Empero, se colige que **es inviable aceptar la atendida actuación**, en vista de que se dejaron de adosar los soportes relacionados con la **preparación académica** y **la experiencia**, sin que puedan entenderse satisfechos tales parámetros con la incorporación de la matrícula como ingeniero civil o la constancia de que se halla inmerso en el registro de avaluadores, ya que los denotados elementos solamente acreditan la habilitación para el ejercicio de la actividad.

En ese marco, conviene puntualizar que los aducidos instrumentos de ninguna manera dan cuenta de **la formación exigida por la normativa atendible sobre la materia**, la que se enfoca en **los títulos educativos que se han obtenido y que respaldan la preparación en el área** y que **no solamente comprende el pregrado, sino también los programas posteriores, como posgrados, maestrías, doctorados y cursos o diplomados**. De no contarse con esos últimos aspectos, **ha de anexarse exclusivamente el pertinente diploma universitario y deberá expresarse aquella circunstancia**.

Aunado a ello, el anotado ciudadano **se abstuvo de incorporar los elementos que certificaran el desempeño de funciones, durante ciertos períodos, la entidad o persona a favor de las cuales se prestaron los servicios y las tareas cumplidas en ese escenario (experiencia)**; aspecto que de ningún modo puede ser confundido con la relación de los casos previstos por el ord. 5°, art. 226 del Estatuto Procedimental Regente, como quiera se trata de dos exigencias orientadas a la demostración de distintos tópicos.

Así las cosas, **se requiere nuevamente** al mencionado profesional, a fin de que, en el término de **5 días**, computados a partir del recibimiento del competente mensaje de datos, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, corrija los *ítems* en indicación, **discerniendo con precisión el contenido y alcances de los condicionamientos que efectivamente debe acreditar en el presente asunto**.

Por último, **se advierte** que **es improcedente acceder a la solicitud enarbolada por el nombrado perito**, tocante al cubrimiento de los pertinentes honorarios, ya que, como se ha explicado, el concepto encargado aún no ha sido rectificado de forma completa y adecuada; **punto que también debe comunicarse al referido autor del dictamen**[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487dc70ef1825c0738678a8b1e8ef35e1a1950e3e858df79d0e96a35b1a17988**
Documento generado en 29/03/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]. hugoagira@gmail.com